

AUTO No. 06234

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER76306 del 28 de junio de 2011 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, la presunta realización del tratamiento silvicultural de tala sin autorización sobre un individuo arbóreo de la especie Chicalá ubicado en espacio público del área de influencia del separador de la Calle 106 con Carrera 9 de Bogotá **D.C.**

Que en atención a la referida información, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 1 de agosto de 2011, determinó que “(...)en el lugar en donde existía un (1) individuo arbóreo de la especie Chicalá, existe una caja tipo CS276 identificada con el código No. 5800003955 (...)”.

Que así las cosas la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Autoridad Ambiental a través del radicado No. **2011EE115713** de 15 de septiembre de 2011, requiere a la dirigido a la empresa CODENSA S.A., a fin de que remitiera a ésta Entidad un informe acerca de las actividades realizadas en el lugar de los hechos.

Página 1 de 7

AUTO No. 06234

Que en respuesta al requerimiento anterior la empresa CODENSA S.A., mediante radicado **2012ER031315** del 7 de marzo de 2012 remite a ésta Secretaría comunicación enviada a CODENSA por parte del CONSORCIO MECAM (fl. 11), a través de la cual el referido Consorcio asume la responsabilidad por el daño causado al individuo arbóreo, refiriendo igualmente que con ocasión de la canalización de redes para el circuito US31 Calle 98 cruce de vía de la Calle 106 por Avenida 9 realizado entre la fechas 31 de enero y 14 de febrero de 2011; el daño causado al árbol de la especie Chicalá, fue ocasionado de forma accidental.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitió para el efecto el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. 04258 del 4 de junio de 2012**; en el cual se consignó lo siguiente:

“(...) En la visita se evidenció que en el lugar en donde se encontraba el árbol mencionado, existe una caja tipo CS276 identificada con el código No 5800003955 (...)”.

Que en el mismo concepto técnico se determinó como presunto infractor al **CONSORCIO MECAM** identificado con el NIT 900.348.373-1, así mismo, se estableció como valor a compensar para garantizar la persistencia del recurso forestal afectado un total de **2.06 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

Que posteriormente, mediante radicados **2012ER143287** y **2013ER005533**, suscritos por quién manifestó actuar en calidad de apoderado del Consorcio MECAM, Dr. José de los Santos Wilches Torres informa a esta Autoridad Ambiental la intensión de pago por parte del Consorcio para resarcir la afectación del arbolado urbano y por consiguiente nos solicita se le señale el valor correspondiente de la medida de compensación.

Que en efecto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre a través del radicado No. **2013EE011075**, da respuesta a lo solicitado informando el valor a compensar según la liquidación contenida en el Concepto Contravencional, y aclarándole que mediante Acto Administrativo, se dispondría Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental al **CONSORCIO MECAM** identificado con el NIT 900.348.373-1; por lo cual y pese a la intensión de pago por concepto de compensación, el presunto contraventor debe estarse a lo dispuesto por las etapas

AUTO No. 06234

procesales previamente establecidas para el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, y solo hasta tanto se surta el mencionado proceso, se determinara si existe mérito para imponer las sanciones previstas por la Ley ibídem, independiente de la obligación de pago correspondiente a la medida de compensación.

Que es preciso señalar que mediante radicado **2013ER019068** del 21 de febrero de 2013, el señor JOSÉ DE LOS SANTOS WILCHES TORRES a nombre del Consorcio MECAM allegó recibo de pago No. 841241/428030 de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el cual se consignó el valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$510.393)**, bajo el Cogido C 17 017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de*

AUTO No. 06234

su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que corolario de lo anterior, el **CONSORCIO MECAM** identificado con el NIT 900.348.373-1, a través de su representante legal, el señor **VICTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.952, o por

AUTO No. 06234

quien haga sus veces, integrado por la **COMPAÑÍA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA (CAM)**, identificada con NIT 830.058.272-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZARRUCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.845.694, o por quien haga sus veces, y por **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS LTDA (MACM)**, identificado con NIT 830.042.976-4, representado legalmente por el señor **VÍCTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.491.952 de, o por quien haga sus veces, han omitido presuntamente la normatividad ambiental al realizar el tratamiento silvicultural de Tala sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Chicalá, el cual se encontraba emplazado en espacio público de la del separador de la Calle 106 con Carrera 9, de Bogotá D.C., en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 13, y los literales a y b del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONSORCIO MECAM** identificado con el NIT 900.348.373-1, a través de su representante legal el señor **VICTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.952, o por quien haga sus veces, integrado por la **COMPAÑÍA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA (CAM)**, identificada con NIT 830.058.272-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZARRUCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.845.694, o por quien haga sus veces, y por **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS LTDA (MACM)**, identificado con NIT 830.042.976-4, Representado Legalmente por el señor **VÍCTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con Cedula de ciudadanía No 19.491.952, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONSORCIO MECAM** identificado con el NIT. 900.348.373-1, a través de su representante legal, el señor **VICTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.491.952, o por quien haga sus veces, integrado por la **COMPAÑÍA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA (CAM)**, identificada con NIT

Página 5 de 7

AUTO No. 06234

830.058.272-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZARRUCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.845.694, o por quien haga sus veces, y por **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS LTDA (MACM)**, identificado con NIT 830.042.976-4, Representado Legalmente por el señor **VÍCTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.491.952, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO MECAM** identificado con el NIT 900.348.373-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Avenida Villavicencio No. 60B - 03 Sur, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1: El expediente **SDA-08-2013-36** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Se deberá allegar el acuerdo consorcial en el cual exprese la personería jurídica, la vigencia y demás elementos constitutivos del acuerdo.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes del **CONSORCIO MECAM**, la **COMPAÑÍA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA (CAM)**, identificada con NIT 830.058.272-8, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ZARRUCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.845.694, o por quien haga sus veces, y por **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS LTDA (MACM)**, identificado con NIT 830.042.976-4, representado legalmente por el señor **VÍCTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.491.952 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 78 No 80 A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06234

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-36

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/03/2013
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 848 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/07/2013
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
-----------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
-----------------------	-----------------	------	------	------------------	------------